

EXPEDIENTE: ICG/001/2000

**SOLICITANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN DE NATURALEZA ELECTORAL QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIONES X, XI Y XXVI Y, 103 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SE REALIZÓ, EN RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. MARCO ANTONIO MICHEL DIAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 157 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.



CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- II. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.

- III. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de los artículos 3º, párrafo segundo y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, es el organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; observando para tal efecto, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, poniendo como único límite a su desempeño, el mandato de la ley, por tanto, con fundamento en los artículos 60 fracciones X, XI y XXVI, así como el 103 del citado Código, es competente para conocer y resolver el presente asunto única y exclusivamente respecto a la investigación en la materia electoral.
- IV. Que el Consejo General de este Instituto, tiene entre otras atribuciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracciones X, XI y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, la de investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de las asociaciones políticas o en los procesos electorales, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el Código de la materia, dictando los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Que por escrito de fecha 22 de junio de 2000, el C. Marco Antonio Michel Díaz, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

"...se investiguen los siguientes hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones.

Como es del conocimiento público y particularmente de ese H. Consejo General, en días pasados el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, difundió a los medios de comunicación electrónicos y escritos (T.V. y prensa), desplegados con el contenido siguiente:

*'Con el fin de evitar mayores problemas fiscales a los contribuyentes del Distrito Federal, la **Secretaría de Finanzas** realiza un*

PROGRAMA DE REGULARIZACION PARA LOS DEUDORES DEL FISCO, en el cual se condona **RECARGOS** en:

- Predial.
- Agua.
- Tenencia local y control vehicular (modelos 1990 y anteriores).
- Nóminas.
- Servicios de hospedaje.
- Espectáculos públicos.
- Loterías, rifas, sorteos y concursos.
- ...

Dicha difusión fue presentada en desplegados como los publicados en los periódicos de circulación nacional **'La Jornada de fecha 19 de Junio en la sección SOCIEDAD Y JUSTICIA página 38; y Universal de fecha 20 de junio en la sección CIUDAD.**



Lo anterior, representa sin lugar a dudas una flagrante violación del Gobierno del Distrito Federal al artículo 157 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice: **'Las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria, o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos, durante los treinta días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral, lo anterior no incluye a los programas de asistencia social o ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales o programas de seguridad civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo a la población'**. Así como el contenido del aviso del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dirigido a las Autoridades del Distrito Federal, publicado en los principales diarios de circulación nacional el día 30 de mayo del 2000 como es el caso del periódico reforma en su página 25 A, el cual a la letra dice:

'A LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL:

En cumplimiento a los principios de certeza y publicidad procesal, previstos en el artículo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 120, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 71 inciso q), 136 y 137 párrafo primero del citado Código, **el Instituto Electoral del Distrito Federal publica el siguiente:**

AVISO

A partir del 2 de junio y hasta el 2 de julio del año dos mil inclusive, las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria, o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos.

Cabe mencionar que lo anterior no incluye a los programas de asistencia social o ayuda a la comunidad, derivados de emergencia sociales o programas de seguridad civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo a la población.'

Ciudad de México, Distrito Federal a treinta de mayo del año dos mil.

El Presidente del Consejo
General

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo
Neri.

Lic. Adolfo Riva Palacio

Es evidente que la realización de un programa de esta naturaleza no representa ninguna utilidad pública y que tampoco es un programa de asistencia social o ayuda a la comunidad de acuerdo a lo prescrito en el artículo 157 del código de la materia y que sin embargo si pretende una acción electorera de gobierno para inducir a una parte de los ciudadanos que se encuentran retrasados en el pago de los impuestos que se citan, afectando en consecuencia a la gran mayoría de ciudadanos que cumplieron oportunamente con sus obligaciones tributarias.

Si bién (sic) es cierto que es una medida correcta para la captación de mayores recursos en materia de impuestos, también es cierto, que debió haberse aplicado en otros tiempos y no en la víspera de la jornada electoral, pues con ello el Gobierno del Distrito Federal pretende burlarse descaradamente de la prohibición que le impone el código de la materia y del aviso realizado por el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo, en fecha 30 de mayo de 2000 respecto de lo prescrito en el artículo 157 del ordenamiento citado, favoreciendo desde luego a su partido el PRD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del ordenamiento invocado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se constituye en el garante de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, para investigar al Gobierno del Distrito Federal y en particular a la Secretaría de Finanzas por la difusión y realización del programa de

regularización para los deudores del fisco, en el cual se condonan recargos a los impuestos citados en el presente ocurso, por su carácter electorero que solo contribuye al desencanto de la gran mayoría de los contribuyentes que cumplieron oportunamente con el pago de sus impuestos.

Para efectos de los artículos 157 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, se ofrecen desde luego las siguientes:

PRUEBAS



1. Técnica, consistente en el aviso del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicado en diversos diarios de circulación nacional como el que se ofrece en este ocurso en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, del periódico Reforma, de fecha 30 del mes de mayo de 2000, por el cual la autoridad electoral en cumplimiento de sus atribuciones, requiere al Gobierno del Distrito Federal, para que, suspenda las campañas publicitarias en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 157 del código invocado. Esta prueba la relaciono con los hechos narrados.



2. Técnica, consistente en la publicación en medios de comunicación impresa de circulación nacional los desplegados de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en los que se da aviso a la ciudadanía del 'Programa de Regularización para los Deudores del Fisco' publicados en diversos periódicos como es el caso de los siguientes:

a) Periódico "La Jornada" de fecha 19 de Junio de 2000, sección Sociedad y Justicia, página 38.

b) Periódico "El Universal" de fecha 20 de Junio de 2000, sección Ciudad, página B6.

Prueba que acredito con original de la publicación en la fecha que se indica, misma que relaciono con los hechos narrados.

3. Presuncional Legal y humana en todo lo que favorezca a mi representado.

...

Unico.- Enviar extrañamiento a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes."

- VI. Que en tal virtud y antes de entrar al estudio y determinación del fondo de la pretendida queja hecha valer por el representante del Partido Revolucionario Institucional, se considera pertinente determinar la naturaleza jurídica del presente asunto, llegando a la convicción de que el escrito formulado por el representante en comento, no constituye una queja en los términos del artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, ni se ubica en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 238 del citado Código que a la letra dice: *“Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, en todo momento y durante los procesos electorales para la elección de representantes populares y los procesos de participación ciudadana, los ciudadanos, los Partidos Políticos y las organizaciones o Agrupaciones Políticas contarán con los medios de impugnación que se establecen en el presente Libro”*.



Lo anterior, en razón de que los medios de impugnación consagrados en el Código Electoral del Distrito Federal, son la revisión, la apelación, la queja y las faltas administrativas o laborales, debiendo reunirse en todos estos casos los requisitos que el propio Código establece para cada uno de ellos, lo que en la especie no aconteció por la calidad del sujeto de la imputación, al ser éste una autoridad de naturaleza administrativa del Gobierno del Distrito Federal a la que la legislación electoral del Distrito Federal no contempla como sujeto de infracción salvo en el supuesto del inciso c) del artículo 274 del Código Electoral del Distrito Federal, hipótesis que en el caso que nos ocupa no se da en virtud de que tanto la Jefa de Gobierno como el Secretario de Finanzas del Distrito Federal sí rindieron los informes que les fueron requeridos por esta autoridad electoral.



La aseveración que antecede, obedece a que la queja es un medio de impugnación que requiere de elementos especiales y se regula por un procedimiento específico, elementos que en el presente caso no se desprenden de la narrativa de hechos proporcionada por el partido político promovente, en virtud de que la investigación solicitada no está dirigida a otro partido político o

a una agrupación política, tal y como lo ordena el párrafo primero del artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal.

VII. Que en este orden de ideas, esta autoridad electoral local dentro de las facultades que expresamente le confiere los artículos 60 fracciones X, XI y XXVI y, 103 del Código Electoral del Distrito Federal, realizó por estar obligada a ello, una investigación de carácter estrictamente electoral respecto de los hechos denunciados por el representante del Partido Revolucionario Institucional, emitiendo con fecha 27 de junio de 2000 el acuerdo de radicación y admisión correspondiente.

VIII. En congruencia con lo expuesto en el párrafo que antecede, se solicitaron sendos informes a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y al Secretario de Finanzas respectivo a fin de poder determinar, dentro de la investigación correspondiente, si los hechos denunciados transgreden el contenido del artículo 157 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 103 del Código en cita, mismo que a la letra dice: *"Las autoridades de Distrito Federal están obligadas a proporcionar informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública a los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones, previa solicitud que le formulen sus respectivos titulares..."*.

IX. Que por escrito de fecha 30 de junio de 2000, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal el 1 de julio de año en curso, la Jefa de Gobierno del Distrito Federal dio respuesta al oficio SECG-IEDF/3756/2000 mediante el cual se solicitó se informara sobre la difusión del "Programa de Regularización para los Deudores del Fisco en el cual se condonan recargos en predial, agua, tenencia local y control vehicular (modelo 1990 y anteriores), nóminas, servicios de hospedaje, descarga a la red de drenaje, espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos y concursos", informan lo siguiente:

"Que en el Distrito Federal, el área encargada de la recaudación y administración de las contribuciones fiscales es la Secretaría de Finanzas y que la misma tiene la facultad de establecer mecanismos para obtener la capacidad de respuesta de los contribuyentes en el

pago de sus contribuciones, como se desprende de los considerandos de las 'Reglas de Carácter General que establecen un Programa de Regularización Fiscal de apoyo a los deudores del fisco del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de junio de 2000.

Que para el logro del objetivo del Programa de referencia, que es obtener la capacidad de respuesta de los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, se requiere que un gran número de habitantes del Distrito Federal lo conozcan; por ello se difundió en medios masivos de comunicación.

Por lo anterior la difusión del 'Programa de Regularización para los Deudores del Fisco en el cual se condonan recargos en predial, agua, tenencia local y control vehicular (modelo 1990 y anteriores), nóminas, servicios de hospedaje, descarga a la red de drenaje, espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos y concursos', no contraviene lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal; lo anterior en virtud de que se está en los supuestos de excepción de dicho artículo ..."

- 
- X. Que por escrito de fecha 30 de junio de 2000 presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal el 1 de julio del año en curso, el C. Armando López Fernández en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal rindió el informe solicitado, que en lo conducente, textualmente dice:



"ARMANDO LOPEZ FERNANDEZ, Secretario de Finanzas ...

SE RINDE INFORME

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones I y II; 87, 88, 93, 94, 95, 115, fracción IV, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, párrafos primero y segundo, 3°, fracción I, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, XI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 60, fracción X y 103 del Código Electoral del Distrito Federal, ocurro a cumplimentar el requerimiento formulado al suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante atento oficio No SECG-IEDF/3757/2000 fechado el 27 del presente mes y año, en los términos siguientes:

PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS

El Partido Revolucionario Institucional argumenta la violación del artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal, así como del aviso del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicado en diversos medios de comunicación.

El artículo 157 del Código citado dispone que:

'Artículo 157.- Las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria, o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos, durante los 30 días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral, lo anterior no incluye a los programas de asistencia social o ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales o programas de seguridad civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo a la población.'

'El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá exhortar a las autoridades federales para que suspendan las campañas publicitarias a que se refiere el párrafo anterior.'

'Queda prohibido a los Partidos Políticos y sus candidatos adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno, la violación de esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.'

ACTO DE AUTORIDAD QUE SE ESTIMA VIOLATORIO DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES

Consiste en la difusión en los medios de comunicación electrónicos y escritos de desplegados relativos a la aplicación de las Reglas de Carácter General que establecen un Programa de Regularización Fiscal de Apoyo a los Deudores del Fisco del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de junio del año en curso, expedidas por el suscrito.

REFUTACION DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL PROMOVENTE

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Carece de consistencia jurídica lo afirmado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que el Programa de Regularización Fiscal de Apoyo a los Deudores del Fisco del Distrito Federal sí respeta lo ordenado por el artículo

157 del Código Electoral del Distrito Federal, debido a que las autoridades del Distrito Federal no tienen razón para suspender la publicidad del programa de referencia debido a que **su difusión es necesaria y de pública Utilidad**, al tratarse de un beneficio a los contribuyentes, el cual atiende no a las campañas electorales, sino a una medida que significa un beneficio a los problemas que dichos contribuyentes presentan respecto de los adeudos originados por incumplimiento a las disposiciones fiscales.

De tal suerte que dicho programa representa una **medida ordenada** por el Gobierno del Distrito Federal, **con fundamento en el artículo 94 A del Código Financiero del Distrito Federal** que dispone:

'Artículo 94 A.- La Secretaría mediante reglas de carácter general, podrá establecer programas de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.'



Además, el Programa de Regularización Fiscal de Apoyo a los Deudores del Fisco del Distrito Federal, **se estableció como una continuación** del programa instrumentado el año próximo pasado, en virtud de que las disposiciones dictadas en su oportunidad sobre la materia resultaron insuficientes para que los contribuyentes se pusieran al corriente en forma definitiva, por lo que hace a las diversas contribuciones de carácter local que se encuentran obligados a pagar y, con el objeto de apoyar nuevamente a los gobernados, es que se consideró conveniente establecer nuevos estímulos y facilidades administrativas para aligerar los problemas de liquidez que aun enfrentan los diversos sectores económicos de esta Ciudad, de tal forma que lo que se busca es lograr obtener la capacidad e respuesta de los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, ya que de lo contrario ésta tendería aun más a demeritarse por el efecto acumulativo de los recargos. En forma textual en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de junio del presente año se estableció:



'Que el año pasado se emitieron las Reglas de carácter general que establecieron un Programa de Regularización Fiscal de apoyo a los Deudores del Fisco del Distrito Federal, mismas que resultaron insuficientes para que los contribuyentes se pusieran al corriente en forma definitiva por lo que hace a las diversas contribuciones de carácter local que se encuentran obligados a pagar.'

'Que con el objeto de apoyar nuevamente a los gobernados, se estima conveniente establecer estímulos y facilidades administrativas para aligerar los problemas de liquidez que aun enfrentan los

diversos sectores económicos del Distrito Federal, de tal forma que lo que se logre obtener la capacidad de respuesta de los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, ya que de lo contrario ésta tendería aun más a demeritarse por el efecto acumulativo de los recargos.'

TERCERO. *Por otro lado es de hacerse notar a ese Honorable Consejo General del Instituto Electoral del Distrito federal, (sic) que los argumentos expresado en el escrito de 22 de Junio del año en curso **son inoperantes** y por lo tanto **inatendibles** dado que el Representante del Partido Revolucionario institucional argumenta que:*

*'...es evidente que la realización de un programa de esta naturaleza no representa **ninguna utilidad pública**'*

Lo anterior porque el artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal, en ninguna parte de su texto hace mención a utilidad pública, concepto a que hace referencia la Constitución Política en su artículo 27 y la Ley de Expropiación vigente, cuando hace mención a la expropiación de una cosa a su propietario, por motivo de utilidad pública, mediante una Indemnización, vinculándose por lo general las razones de utilidad pública para la realización de obra de Interés general o de beneficio social.

*Cosa distinta es la alusión a que hace el precepto mencionado a aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria o de **pública utilidad**, ya que atendiendo a la ubicación de las palabras que componen el concepto, estamos en presencia de una naturaleza jurídica distinta a la utilidad pública, puesto que si bien en los números el orden de los factores no altera el producto, en tratándose de la materia jurídica que es la que nos ocupa en el presente caso, se esta en presencia de dos conceptos jurídicos diferentes, máxime que la interpretación de las normas vinculadas a esta materia es de interpretación estricta.*

En consecuencia al estarse en presencia de unos argumentos inoperantes como ya se señaló porque no se refieren ni al texto legal del artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal, ni a la cuestión planteada en el fondo, deben ser desestimados por esa autoridad.

En forma análoga resulta aplicable el siguiente criterio sustentado por el Honorable Tribunal Fiscal de la Federación que al respecto señala:

'AGRAVIOS INOPERANTES.- *Lo son cuando en ello se alega en forma ambigua e imprecisa la infracción a un precepto o cuando se*

aducen razonamientos que no tienen relación con la hipótesis prevista en un precepto legal que se considera violado.'

'Revisión 966/84. Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1985. Unanimidad de 7 votos.-Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez. Secretaria María del Carmen Arroyo Moreno.'

CUARTO. *El Partido Revolucionario Institucional se limita, por conducto de su representante legal, a expresar una opinión del porque estima violadas distintas disposiciones electorales, pasando por alto el señalar los agravios que el acto del Ejecutivo Local le causan.*

Es un conocido principio procesal que no basta acreditar interés jurídico en el negocio de que se trate, lo cual ocurre por el simple hecho de ser una organización política representada ante el Instituto Electoral local, sino que también deben establecerse los razonamientos y juicios que vinculen al acto que se impugna con la afectación de la esfera jurídica del impugnante, y que se constituyen en la base de los agravios.

Ello significa que si no se manifiestan agravios, la instancia que conoce de la tramitación procesal está impedida para valorar en su conjunto la situación de que se trate, ya que no basta realizar calificativos tales como que se trata de 'una acción electorera', sino que es necesario relacionar el acto impugnado con una afectación o daño ocasionados por el pretendido incumplimiento a las disposiciones electorales, lo cual no ocurrió en la especie, impidiéndose a ese H. Consejo General así como a la Secretaría de Finanzas evaluar si existió o no afectación alguna a la esfera jurídica del impugnante.

QUINTO. *Ahora bien, por lo que hace al argumento improcedente y carente de valor jurídico que refiere el apoderado del Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que el Programa de Regularización para los deudores del fisco, no es un programa de asistencia social y de ayuda a la comunidad.*

Al contrario de lo señalado por el promovente, como se puede apreciar del contenido del Programa si se acreditan los extremos de ayuda a la comunidad, ya que no sólo se beneficia a una determinada clase de contribuyentes, sino a todos aquéllos que independientemente de la situación económica en la que le encuentren gozarán de las ayudas que otorga el programa, de ahí

que va dirigido a la comunidad, con los beneficios que el mismo representa.

En base a lo señalado, es de desestimarse ese argumento en el sentido que dicho programa atiende a una 'acción electorera de gobierno para inducir a una parte de los ciudadanos que se encuentran retrasados en el pago de los impuestos que se citan', lo anterior en razón de que si esa medida tuviera tal carácter su efectos serían meramente transitorios, referidos únicamente a un período específico electoral, siendo que los efectos del Programa se prorrogan en el tiempo.

SEXTO. Además, es de refutarse el argumento vertido por el mandante del Partido Revolucionario Institucional, en el que afirma que la difusión y realización del Programa en cuestión es de '**carácter electorero**', debido a que el mismo nunca lo acredita, ya que si bien realiza esa manifestación, en momento alguno demuestra sus afirmaciones y de acuerdo a la máxima jurídica de que '**quien afirma esta obligado a probar**', no prueba los hechos que según él pudieran ser constitutivos de infracciones, ya que de las pruebas que aporta de ninguna se desprende que con ellas acredite el carácter que le atribuye al Programa.

En estas condiciones, procede que este H. Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, declare improcedente dicha solicitud de investigación de hechos.

SÉPTIMO. A mayor abundamiento, el argumento vertido consiste en que 'un programa de esta naturaleza no representa ninguna utilidad pública y que tampoco es un programa de asistencia social o ayuda a la comunidad', equivale tanto como a ignorar los beneficios que la aplicación del Programa de Regularización Fiscal de Apoyo a los Deudores del Fisco del Distrito Federal proporcionará a los contribuyentes deudores de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

En efecto, debe tomarse en cuenta que la prohibición del artículo 157 y del Aviso antes citados, se constriñe a no realizar campañas publicitarias de 'todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria, o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos'.

Pueden apreciarse con meridiana claridad dos supuestos o condiciones que deben revestir los actos de autoridad, para que no

actualicen la prohibición a que se refieren los mandamientos electorales.

La primera consiste en la necesidad de la difusión y, la segunda en la pública utilidad de los mismos.

Tratándose de las Reglas de Carácter General que establecen un Programa de Regularización Fiscal de Apoyo a los Deudores del Fisco del Distrito Federal, ambos supuestos o condiciones se actualizan plenamente.

Es conocido que la publicación de la Gaceta oficial, si bien es un requisito formal para la observancia de los actos de autoridad, resultado de la aplicación por analogía del artículo 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, no puede llegar a la posesión de todos los destinatarios de la norma jurídica, lo que ocasiona la necesidad de hacerla del conocimiento de los gobernados a través de los medios de comunicación que están al alcance de los mismos.

Máxime que con la publicación de las Reglas se pretende orientar, promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que el propio Programa de Regularización Fiscal de Apoyo a los Deudores del Fisco del Distrito Federal establece, como se puede leer del párrafo primero del Apartado de Considerandos

Ciertamente, si la Administración Pública del Distrito Federal no publicitara la instrumentación del Programa, ocurriría que la norma sería vigente pero no positiva, ya que estaría privado de la suficiente *vacatio legis* que permitiera a los gobernados conocer de los beneficios que en su favor se otorgan.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistentes en las Gacetas Oficiales de fechas 6 de septiembre de 1999 y 14 de junio del 2000, mismas que se adjuntan como anexos DOS y TRES, respectivamente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo en cuanto favorezcan los intereses de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todas y cada una de las que integran el expediente de referencia y de las que en el futuro pasen a ser parte del mismo.

**Por lo antes expuesto y fundado,
A ese H. consejo General, atentamente pido se sirva:**

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente ocurso, cumplimentando el requerimiento de antecedentes.

SEGUNDO.- Tener como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el señalado en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- Tener por autorizados en los términos de este escrito a los Señores Licenciados en Derecho Manuel Fuentes Muñiz, Consejero Jurídico y de Servicios Legales y Eugenio Robles Aguayo, Procurador Fiscal del Distrito Federal.

CUARTO.- Tener por admitidas las pruebas que se ofrecen.

QUINTO.- Decretar la improcedencia de la investigación solicitada.

..."

- 
- XI. Que independientemente de lo antes expuesto, atendiendo al principio de exhaustividad, **y en cumplimiento a la instrucción vertida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2000**, esta autoridad administrativa investigó cuáles han sido los programas similares al que es materia de las presentes actuaciones que el Gobierno del Distrito Federal ha llevado a cabo a partir de 1995, centrando la investigación en la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que este instrumento es el idóneo para publicitar los actos de la autoridad que así lo ameriten, indagación de la que se desprenden los siguientes datos
- 

NOMBRE DEL PROGRAMA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL	VIGENCIA
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REDUCCIONES Y APOYOS FISCALES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL DISTRITO FEDERAL, EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.	6 - ENERO - 1995	1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL DE APOYO ADICIONAL A CONTRIBUYENTES DEUDORES DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	26 - JULIO - 1996	1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REDUCCIONES Y APOYOS FISCALES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL DISTRITO FEDERAL, EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.	20 - ENERO - 1997	1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.
ACUERDO QUE ADICIONA AL ACUERDO 08/98 "POR EL QUE SE ESTABLECEN REDUCCIONES Y APOYOS FISCALES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL DISTRITO FEDERAL, A FAVOR DE LOS GRUPOS DE CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.	17 - SEPTIEMBRE - 1998	18 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.
REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL PAGO DE LOS ADEUDOS DE DERECHOS POR SUMINISTROS DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS	29 - ENERO - 1999	1 DE ENERO AL 30 DE JULIO DE 1999.

NOMBRE DEL PROGRAMA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL	VIGENCIA
EJERCICIOS FISCALES DE 1994 A 1998.		
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1997, 1998 Y 1999, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN.	17 - JUNIO - 1999	18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.
ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1997 Y 1998, ASÍ COMO EL TOTAL DE LOS RECARGOS Y SANCIONES DERIVADOS DE LOS ADEUDOS DE LOS CITADOS DERECHOS, A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN.	2 - SEPTIEMBRE - 1999	3 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.
REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL DE APOYO A LOS DEUDORES DEL	6 - SEPTIEMBRE - 1999	7 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

NOMBRE DEL PROGRAMA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL	VIGENCIA
FISCO DEL DISTRITO FEDERAL.		
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE 1997, 1998, 1999 Y 2000, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN.	9 - MAYO - 2000	10 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.
REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO DEL DISTRITO FEDERAL.	14 - JUNIO - 2000	15 DE JUNIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000.

XII. Que como se desprende del recuadro detallado en el Considerando que antecede, el Gobierno del Distrito Federal ha implementado permanentemente desde hace cuando menos cinco años, anteriores a la fecha en la que se publicó el "Programa de Regularización para los Deudores del Fisco en el cual se condonan recargos en predial, agua, tenencia local y control vehicular (modelo 1990 y anteriores), nóminas, servicios de hospedaje, descarga a la red de drenaje, espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos y concursos", programas similares, cuya vigencia y publicación se encuentra especificada en el citado recuadro.

XIII. Que las fechas de publicación de los programas a cargo del Gobierno del Distrito Federal, similares al que es objeto de la presente investigación, arrojan datos que generan convicción en esta autoridad en el sentido de que, si bien es cierto que ha sido práctica permanente del Gobierno del Distrito Federal implementar programas para condonar recargos en el pago de los diversos impuestos locales, también lo es que por lo que hace al "Programa de Regularización para los Deudores del Fisco en el cual se condonan recargos en predial, agua, tenencia local y control vehicular (modelo 1990 y anteriores), nóminas, servicios de hospedaje, descarga a la red de drenaje, espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos y concursos", su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que es el medio oficial para hacer del conocimiento público un programa de esta naturaleza, se llevó a cabo dieciocho días antes de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral ordinario del año 2000, hecho que indudablemente no contribuye al sano desarrollo democrático. Por lo anterior, con los elementos que obran en el presente asunto, se considera concluida la investigación respectiva.



XIV. Que asimismo, es importante destacar que el artículo 157 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, es una norma imperfecta, toda vez que si bien es cierto, contiene una obligación a cargo de las autoridades del Distrito Federal que se hace consistir en suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria, o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos, durante los treinta días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral, con las excepciones que en el mismo se establecen, también lo es, que no establece sanción alguna para el caso de que se transgreda dicha norma.

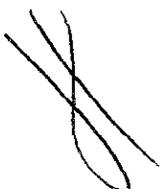


XV. Que esta autoridad considera importante manifestarse respecto al pretendido "extrañamiento" al que se refiere el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial de denuncia, en el petitorio Unico del mismo. Al respecto, cabe decir que dicha solicitud no tiene fundamento alguno, esto es, no existe esa figura

jurídica dentro de las sanciones a las que se refiere el artículo 276 del Código de la materia, ni en ningún otro precepto legal de dicho ordenamiento, razón por la que con apego al principio de legalidad consagrado en el artículo 3°, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es de desestimarse categóricamente la solicitud de referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3°, 60 fracciones X, XI y XXVI, 103 párrafo primero, 157 párrafo primero y 274 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- No procede sancionar al Gobierno del Distrito Federal por las razones expuestas en el Considerando XV. Sin embargo, la publicación de este Programa en las fechas en que se realizó, no contribuye al sano desarrollo democrático.



SEGUNDO.- Se declara concluida la investigación de naturaleza electoral que, en términos de los artículos 60 fracciones X, XI y XXVI y, 103 del Código Electoral del Distrito Federal se realizó por esta autoridad electoral del Distrito Federal.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente Acuerdo al C. Marco Antonio Michel Díaz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en el domicilio señalado en su escrito inicial ubicado en la Calle de Puente de Alvarado No. 75, segundo piso en la oficina de la "Coordinación de Asuntos Jurídicos", Colonia Buena

Vista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, en México, Distrito Federal o en su defecto en las oficinas que dicha representación tiene en el quinto piso del edificio marcado con el número 1130 en Avenida Ejército Nacional, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal; así como a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y al Secretario de Finanzas de dicha entidad, en el domicilio que respectivamente señalaron al efecto.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

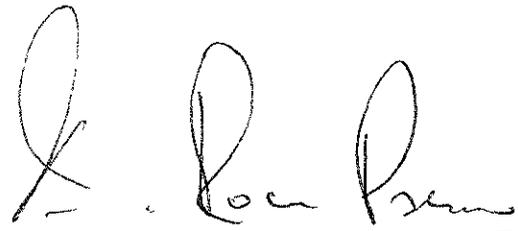
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri